



1077091
534302

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº006 -2015-GR-JUNÍN/ORH.

Huancayo, 09 JUN 2015

EL SUB DIRECTOR REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 002-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Resolución Ejecutiva N° 035-2014-GRJ/GRDE, Resolución Directoral N° 00089-2014-GRJ/DREM/DR, Reporte N° 111-2014-GRJ/GRDE/DREM-OAJ-LALCH, Reporte N° 475-2014.GRJ/GRDE/DREM/DR y;



CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar, mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito y atribuciones de su competencia.

Que, el jefe inmediato en su condición de órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional de Junín, tiene la facultad de precalificar las denuncias que le sean remitidas con respecto a los servidores públicos infractores, y pronunciarse sobre la procedencia o no de iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario, conforme lo establece el Art. 93° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, estando al estudio y análisis de los documentos como: El Informe Técnico N° 002-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Resolución Ejecutiva N° 035-2014-GRJ/GRDE, Resolución Directoral N° 00089-2014-GRJ/DREM/DR, Reporte N° 111-2014-GRJ/GRDE/DREM-OAJ-LALCH, Reporte N° 475-2014.GRJ/GRDE/DREM/DR, entre otros, se deduce que el ex Director Regional de Energía y Minas JORGE ANTONIO GARCIA BRAVO, habría cometido la presunta falta de negligencia en el desempeño de sus funciones, previstas en el Art. 85, Inc. d) de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y el Inc. d) del artículo 28 del Decreto Legislativo 276 y el ex servidor LUIS ANTONIO LOAYZA CHALCO, abogado de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas del GRJ, quien también habrían incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificado como negligencia en el desempeño de



las funciones previstas en el Art. 28 Inc. d) del Decreto Legislativo 276, concordante con el Artículo 85 Inc. d) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2014-GRJ/GRDE, de fecha 22 de Agosto del 2014, el Gerente Regional de Desarrollo Económico **Ing. Marlene Luz Cerrón Ruiz**, en su artículo primero declara improcedente por extemporánea el recurso de apelación interpuesta por el administrado don **ANDRES AVELINO LLACZA MANRIQUE**, contra la Resolución Directoral N° 0089-2014-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 27 de Marzo del 2014, esto debió haber interpuesto fuera del termino de Ley, previsto por el numeral 207.2 de. Artículo 207 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de 15 días perentorios, sin embargo el administrado ha presentado su recurso impugnatorio el día 24 de Junio del 2014, cuando había transcurrido 16 días de haber sido notificado con la Resolución N° 00089-2014-GRJ/GRJ/DREM/DR, conforme es de verse de la Notificación que obra en el presente expediente.

Que, mediante solicitud de **fecha 24 de Junio del 2014**, el administrado **Andrés Avelino Llacsá Manrique**, presenta Apelación contra Resolución Directoral N° 00089-2014-GRJ/GRDE/DREMA/DR, presenta Apelación contra la Resolución Directoral N° 00089-2014-GRJ/GRJ/DREM/DR, solicitando nueva evaluación de declaración de impacto ambiental del proyecto "**Construcción e instalación del establecimiento de venta al público de combustible líquido - Valle Hermoso**"

Que, mediante reporte N° 111-2014-GRJ/GRDE/DREM-OAJ-LALCH, de fecha 01 de Agosto del 2014, el ex servidor CAS LUIS ANTONIO LOAYZA CHALCO, abogado de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, emite dicho reporte de la siguiente manera "**Visto el escrito presentado sobre apelación; recurso que se interpone contra Resolución Directoral N° 00089-2014-GR/GRDE/DREM/DR**, de fecha 27 de Mayo del 2014, habiéndose interpuesta dentro del plazo de ley, esta oficina recomienda derivar el presente recurso a la Gerencia General de Recurso a la Gerencia General Regional de Desarrollo Económico del GRJ", pero sin embargo conforme es de verse de la Notificación de la **Resolución Directoral N° 00089-2014-GR/GRDE/DREM/DR**, esta se efectuó el 02 de Junio del 2014, y habiendo interpuesta su recurso de apelación contra dicha resolución en mención el **día 24 de Junio del 2014, es decir cuando el plazo para interponer la apelación ya había fenecido el día 23 de Junio**. El cual no fue observado por **ex servidor LUIS ANTONIO LOAYZA CHALCO**, abogado de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Junín, mas por el contrario en forma errónea mediante **REPORTE N° 111-2014-GRJ/GRDE/DRE-OAJ-LALCH**, el abogado en mención a remitido los actuados a la Dirección Regional de Energía y Minas del GRJ, sin tener en cuenta que el plazo ya habría **precluido**, por lo que el ex servidor habría cometido a la falta administrativa de carácter disciplinario tipificado como **negligencia en el desempeño de sus funciones, prevista en el**



Inc. d) del Art. 28 del Decreto Legislativo 276, y sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

Que, con **REPORTE N° 475-2014-GRJ/GRDE/DREM/DR**, la apelación interpuesto por el administrado ANDRES AVELINO LLACSA MANRIQUE, es remitido por el Ingeniero JORGE ANTONIO GARCIA BRAVO, Ex Director Regional de Energía y Minas del GRJ con fecha 11 de Agosto del 2014 a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del GRJ, es decir Diez días, después de haber sido recepcionado el REPORTE N° 475-2014-GRJ/GRDE/DREM/DR, plazo que contraviene el artículo 132 Inc. 1 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, al cual refiere que "**para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: Es dentro del día de su presentación**", plazo que habría incumplido injustamente el Ing. JORGE ANTONIO GARCIA BRAVO ex Director Regional de Energía y Minas del GRJ, la misma que ha retrasado su tramitación, habiendo cometido falta administrativa disciplinaria denominado **negligencia en el desempeño de sus funciones**, previstas en el Inc. d) del Artículo 28 del D. Leg. 276.

Que, el órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Informe Técnico Legal N° 02-2015/GRJ/ORAF/ORH/STPAD, recomienda y dispone **INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, a los procesados en cuestión, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de las pruebas que obran en el expediente administrativo y;

Que, estando a lo dispuesto por el Órgano Instructor competente, corresponde a esta parte OFICIALIZAR mediante acto administrativo, el inicio del referido proceso administrativo sancionador; y

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la ley 30075, ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con D. Supremo N° 004-2014-PCM; y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OFICIALIZAR POR ENCARGO DE LA GERENCIA DE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Ing. JORGE ANTONIO GARCIA BRAVO, Ex Director de Regional de Energía y Minas del GRJ, por la presunta falta cometida de negligencia en el desempeño de sus funciones, previstas en el Inc. d) del Artículo 28 del Decreto Legislativo 276 y contra el abogado LUIS ANTONIO LOAYZA CHALCO Ex Servidor Civil de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas del GRJ, por haber incurrido en presunta faltas de carácter administrativo disciplinario denominado **Negligencia en cumplimiento de sus funciones** (incumplimiento injustificado de los plazos previstos para la actuación administrativa a su cargo), el cual está prevista en el Artículo 28, Inc. d) del Decreto Legislativo 276.



ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, al servidor comprendido en la presente resolución ejercer su derecho a defensa en el plazo de cinco (05) días prevista en el Artículo 111 del Decreto Supremo N° 004-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, así mismo se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 169 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual termino, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los Órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la secretaria técnica del Gobierno Regional de Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


Abog. FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAYTA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 09 JUN 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL